



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**Informe de monitoreo a la Comisión Presidencial por la Paz y los  
Derechos Humanos (COPADEH), Ministerio Público (MP) y Dirección  
General de la Policía Nacional Civil (DG-PNC)  
sobre la protección y seguridad en casos de ataques contra  
personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

Guatemala, octubre de 2022



  
**Brenda Ninnette del Rosario Gutiérrez Martínez**  
Directora de Defensorías  
Dirección de Defensorías  
Procuraduría de los Derechos Humanos



📍 12 avenida, 12-54, zona 1  
Guatemala, Ciudad, C.A  
☎ (502) 2424 1717  
✉ pdh@pdh.org.gt  
🌐 www.pdh.org.gt

Página 1 de 14

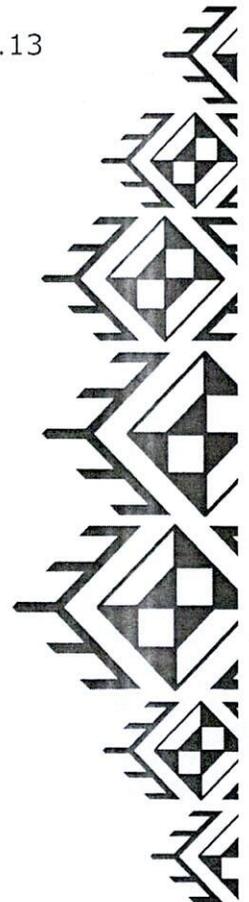
Denuncias al:

 **1555**

     @PDHgt

**INDICE**

Antecedentes.....	3
Marco normativo.....	5
Objetivos.....	9
Resultados del monitoreo .....	10
Recomendaciones .....	13



## Antecedentes

### *Estado de la situación*

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) ha constatado<sup>1</sup> que los ataques contra personas defensoras de derechos humanos provienen de actores estatales y no estatales, quienes utilizan distintas modalidades, entre otras, amenazas en diversas vías (en persona, vía telefónica, por redes sociales, públicas, o por terceras personas), intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, entre otros. Estos ataques se han agudizado en los últimos años. De enero a noviembre de 2022, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DPDDH-P) ha registrado 97 ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos, incluyendo a periodistas, [los ataques van desde amenazas e intimidaciones, hasta el asesinato de cinco personas en el periodo indicado].

En atención a la frecuencia con la que personas defensoras de derechos humanos y periodistas son víctimas de ataques, durante 2020 y 2021 la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DPDDH-P) realizó supervisión y monitoreo sobre la protección y seguridad que brinda el Estado en caso de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y realizó recomendaciones a las instituciones supervisadas: Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), Ministerio Público (MP) y Dirección General de la Policía Nacional Civil (DG-PNC), instituciones que en el transcurso del presente informe se indicarán únicamente por sus siglas.

Derivado de lo anterior se realizó el presente monitoreo de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, las cuales fueron notificadas en su oportunidad a las instituciones estatales en octubre 2021.

### *Obligaciones del Estado*

Todos los Estados tienen obligaciones para la protección de la población asentada en su territorio, las cuales derivan de la normativa internacional a través de la firma y ratificación de sus instrumentos, y se reflejan en la normativa nacional. De esta forma, los Estados contraen obligaciones para con la comunidad internacional.

<sup>1</sup> PDH-OACNUDH. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad. 2019.



Guatemala ha reconocido dichas obligaciones en materia de derechos humanos en la Constitución Política de la República (CPRG); como Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es signatario de múltiples tratados internacionales<sup>2</sup> en materia de derechos humanos y, en consecuencia, ha aceptado las obligaciones específicas de cada tratado, que constituyen estándares internacionales, los cuales debe observar, respetar y cumplir.

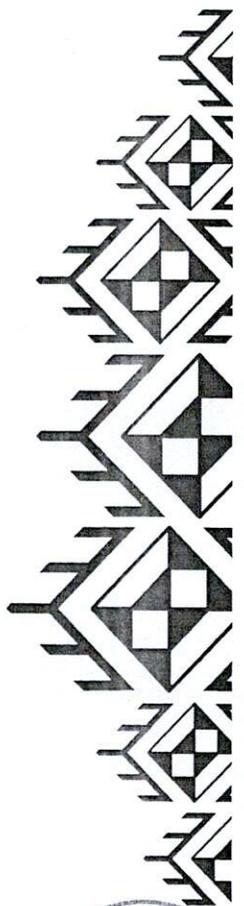
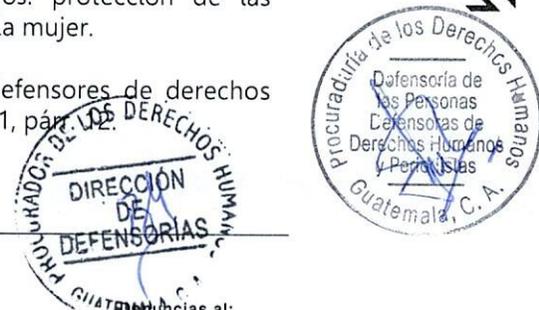
Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos son respetar, proteger y garantizar. Dentro de esas obligaciones, se encuentra garantizar y proteger el derecho a defender derechos humanos y a quienes lo ejercen. Por el carácter de indivisibilidad de los derechos humanos<sup>3</sup>, para la realización de este derecho, es necesario garantizar otros derechos que se interrelacionan con él, entre estos la seguridad, la integridad, el acceso a la justicia en un plazo razonable, el acceso a la información, la libertad de expresión. La *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (Declaración de Defensores), establece en su artículo 2 que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Una persona es reconocida como defensora de derechos humanos, cuando de cualquier forma promueve o procura la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional; es decir, se le identifica por la actividad desarrollada<sup>4</sup>. Tal actividad debe realizarse de forma pacífica y puede ser intermitente u ocasional, o bien permanente. Así, las personas defensoras de derechos humanos promueven el respeto y protección de los derechos civiles, políticos,

<sup>2</sup> Entre otros: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

<sup>3</sup> Proclamación de Teherán de 1968.

<sup>4</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 105.



económicos, sociales, culturales, ambientales, en concordancia con el carácter de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Asimismo, la Declaración de Defensores reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor, por lo que los Estados deben abstenerse de cometer actos que limiten dichos derechos.

Parte de esa protección de derechos, incluye la garantía de seguridad e integridad para quienes defienden derechos humanos, quienes se encuentran en especial condición de riesgo por su labor, pues muchos de esos ataques van dirigidos a impedir que hagan su trabajo.

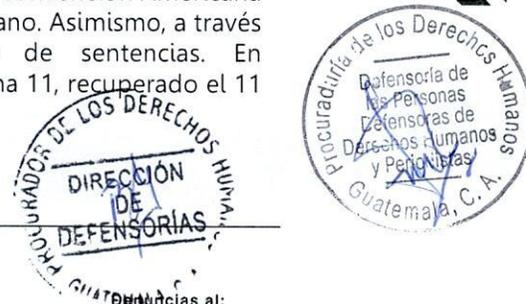
En ejercicio de su soberanía, el Estado de Guatemala aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>, asumiendo la responsabilidad de cumplir con las sentencias emanadas de ese órgano jurisdiccional regional; de esa cuenta, también tiene la obligación de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala, de 28 de agosto de 2014.

## Marco normativo

### *Mandato de la Procuraduría de Derechos Humanos*

La Constitución Política de la República de Guatemala (artículos 274 y 275) establece las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, mismas que son contempladas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, en la que (artículos 24 y 25) se establece que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los

<sup>5</sup> Mediante esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias. En <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>, página 11, recuperado el 11 de julio de 2022.



funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.

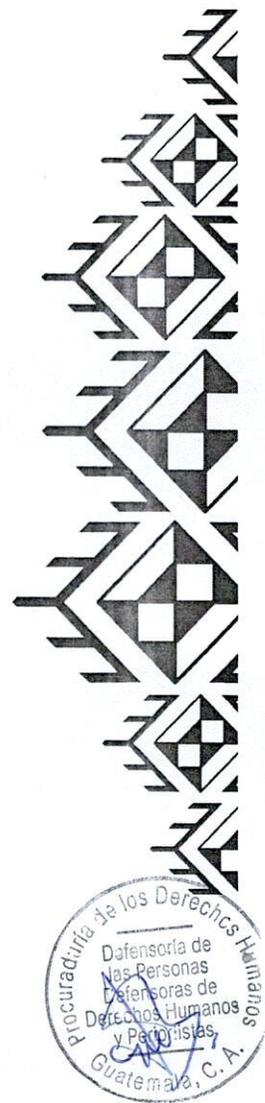
La DPDDH-P fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 4 de octubre de 2019, con el objetivo de desarrollar lineamientos para la protección, investigación y promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos y periodistas, así como realizar procesos de supervisión a la administración pública. Asimismo, en el Acuerdo Número SG-085-2020 de 28 de septiembre de 2020, se estableció el objetivo de implementar lineamientos con abordaje especializado en derechos específicos de las personas defensoras de derechos humanos, y brindar asistencia técnica para fortalecer las funciones de las diferentes unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia.

#### *Marco normativo nacional*

Los derechos a la seguridad, la vida y el derecho a defender derechos humanos se encuentran de manera general y específica en la Constitución Política de la República de Guatemala –CPRG–(artículos 1, 2. 3. 5. 33 y 34), destacando la libertad de emisión del pensamiento (artículo 35), así como la acción pública para la defensa de los derechos humanos (artículo 45). Cabe resaltar que la CPRG reconoce que “[l]os derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular” (artículo 44) y que, en materia de derechos humanos, “los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno” (artículo 46), en concordancia con la sentencia de la Corte de Constitucionalidad Expediente 1822-2011, de 17 de julio de 2012, que configuró el bloque de constitucionalidad, integrando el derecho internacional y el derecho nacional para una aplicación garantista.

Por otro lado, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, de 29 de marzo de 1994, estableció garantías y protección a las personas que trabajan en la protección de los derechos humanos.

Las instituciones supervisadas están relacionadas con los procesos de protección y persecución penal de quienes ataquen a PDDH-P, como el caso del Organismo Ejecutivo establecido en la CPRG (artículos del 193 al 202), que establece las funciones de los Ministerios de Estado y Secretarios de la Presidencia, desarrollada en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de 13 de noviembre de



1997 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 207-2011, de 21 de junio de 2011 (artículo 5).

- **COPADEH**

Su mandato se encuentra establecido en el Acuerdo Gubernativo 100-2020, de 30 de julio de 2020 (artículo 2, asesoría al Poder Ejecutivo en materia de derechos humanos).

- **Policía Nacional Civil**

La PNC es una dependencia del Ministerio de Gobernación, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del poder civil y la función del ejército en una sociedad democrática (párrafos 21 y 22) se refiere al papel de la nueva Policía Nacional Civil en el orden público y la seguridad interna.

Sus funciones se establecen en la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97 (artículos 1, 2, 4, 9), así como en su Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil (Acuerdo Gubernativo 97-2009 del Ministerio de Gobernación, artículos 1, 3, 21). En particular sobre la protección y medidas de seguridad, la PNC cuenta con el Protocolo de implementación de medidas de seguridad inmediatas y preventivas en favor de trabajadoras y trabajadores sindicalizados, dirigentes, directivos, militantes, lideresas y líderes sindicales, personas relacionadas con la defensa de los derechos laborales, así como los espacios físicos donde realizan sus actividades, del Ministerio de Gobernación, Acuerdo del 27 de octubre de 2016 (artículo 2), el Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y otorgamiento de Medidas de Seguridad, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, de noviembre 2017, la Orden General No. 25-2017, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que crea la División de Protección de Personas y Seguridad (DPPS), de la Subdirección General de Operaciones (SGO) de la PNC, y establece su organización y designación de funciones.

La PNC también cuenta con un Protocolo de Actuación Policial para la realización de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad e implementación de Medidas de Seguridad Específicas a Personas o Instalaciones, Resolución No. 160-2020, de 30 de octubre 2020 y la Orden General No. 07-2021, Organización y Designación de Funciones de la División de Protección de Personas y Seguridad de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, de 23 de febrero 2021.

De la misma forma, destaca el Protocolo de medidas de seguridad para trabajadores sindicalizados y defensores del derecho al trabajo, del Ministerio de Gobernación, Acuerdo



de 27 de octubre de 2016 (artículo 2) sobre la obligación del Estado de respetar el ejercicio de los derechos civiles y políticos y la obligación de prever ataques o violaciones contra los mismos.

- **Ministerio Público**

En el caso del MP se establece en la CPRG (artículo 251) y en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público (artículos 1, 2, 8, 30), estableciendo la colaboración de la PNC con los fiscales (artículo 51).

Para efectos de la investigación y persecución penal, la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público emitió la Instrucción General 5-2018, así como el Acuerdo 69-2019 que creó la Fiscalía de Delitos contra Periodistas.

### *Estándares internacionales*

El derecho a defender derechos se encuentra protegido por los estándares internacionales, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19, libertad de expresión)<sup>6</sup>, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, protección y 19, libertad de expresión)<sup>7</sup>, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1, respetar y proteger; 19, libertad de expresión)<sup>9</sup>, Principios de París<sup>10</sup>, Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de Defensores) (artículos 2, 3, 12 y 14, obligaciones del Estado; artículo 9 derecho a recursos)<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III).

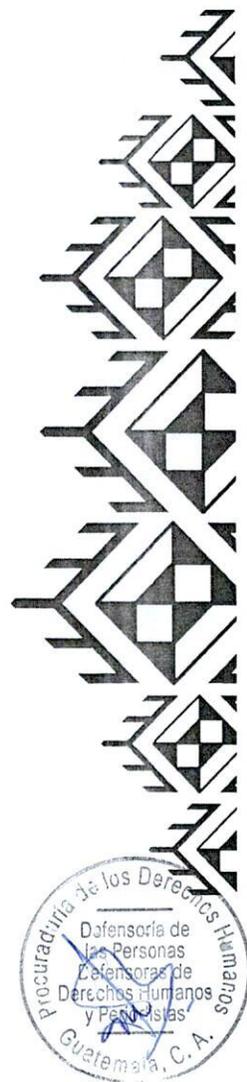
<sup>7</sup> Adoptado por la AG de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su resolución 2200 A (XXI).

<sup>8</sup> Adoptado por la AG de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su resolución 2200 A (XXI).

<sup>9</sup> Adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

<sup>10</sup> Adoptados por la AG de la ONU el 20 de diciembre de 1993, en su Resolución A/RES/48/134.

<sup>11</sup> Conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de AG el 9 de diciembre de 1998.



La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, se refiere específicamente a este grupo de población en su labor de defensa, reconociendo sus riesgos y desafíos específicos. Esta se complementa con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 3).

También se han desarrollado estándares internacionales en los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen periódico Universal, específicos para los temas de protección a personas defensoras de derechos humanos<sup>12</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, de 28 de agosto de 2014, en la que establece la obligación del Estado para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Es necesario también hacer referencia a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en relación con la obligación de las empresas de abstenerse de infringir los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que pueda tener participación. Asimismo, sobre la responsabilidad de los Estados en garantizar las actividades legítimas de defensores y defensoras de derechos humanos.

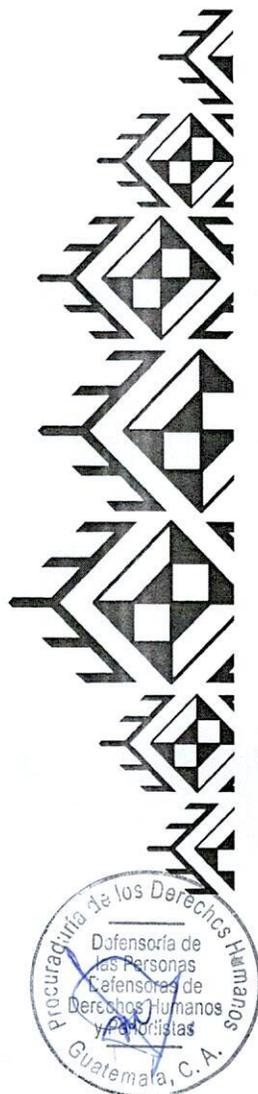
Asimismo, los Principios de París, relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, sustentan el mandato de la PDH.

## Objetivos

### General

Establecer la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

<sup>12</sup> A/HRC/22/8, 31 de diciembre de 2012. Recomendaciones 99.52, 99.53, 99.73, y 99.76. A/HRC/37/9, de 2 de enero de 2018. Recomendaciones 111.7, 111.28, 111.40, 111.41, 111.42, 111.43, 111.44, 111.45, 111.46, 111.47, 111.48, 111.49, 111.50, 111.51, 111.52, 111.53, 111.54, 111.55, 111.56, 111.57, 111.58, 111.59, 111.60, 111.61, 111.62, 111.63, 111.64, 111.65, 111.66 y 111.67.



### Específicos

- Verificar el cumplimiento[sic] de las recomendaciones notificadas a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH- en el monitoreo de 2021.
- Verificar el cumplimiento[sic] de las recomendaciones notificadas a la Dirección General de la Policía Nacional Civil sobre la División de Protección a Personas y Seguridad -DPPS- en el monitoreo de 2021.
- Verificar el cumplimiento[sic] de las recomendaciones notificadas a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público en el monitoreo de 2021.
- Identificar las principales falencias[sic] en la respuesta institucional del Estado en materia de defensa de derechos humanos y libertad de expresión.

### Resultados del monitoreo

En octubre de 2022 la DPDDH-P solicitó información sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en 2021 a las instituciones monitoreadas: Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH-, Ministerio Público –MP- y la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a través del Ministerio de Gobernación.

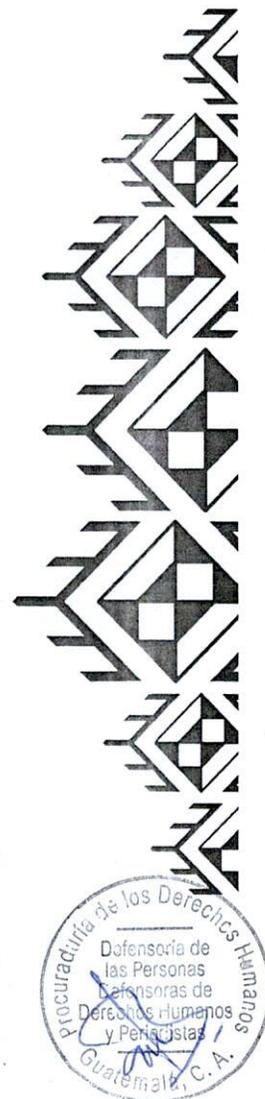
La COPADEH respondió a través de la resolución UAIP 106-2022/COPADEH/vp, del 10 de octubre de 2022; el MP, por medio de la resolución UDIP/G 2022-006051/bglpda, EXP UDIP 2022 – 002755, del 18 de octubre de 2022 y el Ministerio de Gobernación, en resolución 001701 del 21 de octubre de 2022, dictada dentro de la solicitud MINGOB UIP 1715-2022.

Se presentan a continuación los resultados derivados de la información proporcionada

- **Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH)**

De conformidad con el artículo 2 del acuerdo de su creación, la COPADEH informó que, a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación (PGN), "realiza la coordinación de mesas interinstitucionales para dar seguimiento y/o cumplimiento a 39 casos relacionados a solicitudes y/o medidas cautelares otorgadas por la CIDH, dando acompañamiento *in situ* a cada una de estas cuando el caso lo requiere."

Sin embargo, indicó que no cuenta con procesos internos para la elaboración de protocolos, porque "no es función de esta Comisión Presidencial, la creación y/o definición



de protocolos internos de actuación para el seguimiento de la situación y/o medidas nacionales e internacionales de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas [...] no obstante, [...] da seguimiento entre otros casos al cumplimiento de la sentencia [...] del Caso Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala y a la solicitud de medidas cautelares [...] a favor de Marvin Del Cid y Sonny Figueroa en su calidad de periodistas.”

En el marco de la recomendación de realizar procesos de sensibilización y formación a personas trabajadoras del Estado, sobre el derecho a defender derechos humanos, COPADEH informó que ha realizado el conversatorio “Derechos humanos, cultura de paz y diálogo como herramienta para prevención de delitos” y el taller “Conocimientos básicos en derechos humanos” y que, a septiembre de 2022, ha atendido 7,882 personas entre población en general y servidores públicos –sin contar el personal de COPADEH–. Cabe mencionar que la temática de estos eventos no fue específica sobre el derecho a defender derechos humanos y la protección de las personas defensoras de derechos humanos, por lo que aún se encuentra pendiente la sensibilización a servidores/as públicos/as en la temática específica.

Sobre el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos –SIMOREG–, señaló que desde 2021 se reactivó y convocó al Foro Interinstitucional de Derechos Humanos<sup>13</sup>. En abril de 2022 se realizó la primera reunión con delegados institucionales<sup>14</sup>, con el objeto de presentar el cronograma para entrega de los informes que el Estado de Guatemala debería presentar durante 2022 y el primer trimestre de 2023, presentándoles el SIMOREG.

En mayo de 2022 se convocó a las instituciones que darán seguimiento a las recomendaciones del Examen Periódico Universal y la lista de cuestiones emitida por el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con el objetivo de asignar las recomendaciones y reportar las acciones institucionales al SIMOREG.

Informó que, en julio de 2022, se inició con la sistematización y vaciado de información en el SIMOREG, proporcionada por las instituciones que conforman el Foro interinstitucional, para la elaboración del IV informe del Estado de Guatemala sobre el Examen Periódico Universal, contando hasta agosto con un aproximado de 200 acciones

<sup>13</sup> Lo cual había informado con Resolución UAIP 92-2021/COPADEH/YA/Vp, del 27 de agosto de 2021.

<sup>14</sup> En: <https://copadeh.gob.gt/2021/06/22/copadeh-realiza-la-primer-reunion-del-foro-interinstitucional/>, recuperado el 14 de noviembre de 2022.



reportadas. Sin embargo, al buscar la página de COPADEH, el 14 de noviembre de 2022, la herramienta no estaba disponible para consulta.

- **Ministerio Público**

La recomendación realizada por la PDH sobre contar con un protocolo para dar seguimiento al cumplimiento de las solicitudes de protección que se realizan ante la PNC, en el marco de denuncias de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, estableciendo los mecanismos y plazos, para garantizar que se otorgue dicha protección<sup>15</sup>, fue atendida por el Subsecretario de Política Criminal encargado del Despacho de la Secretaría de Política Criminal, Julio Esteban Herrera Palacios, quien remitió circular a todo el personal<sup>16</sup>, reiterando lo establecido en su normativa interna:

- Instrucción General 07-2018, en el eje 3 dispone que “[...] el personal fiscal deberá realizar acciones para garantizar la seguridad de los sujetos procesales que participan en las investigaciones [...] así como, adoptar [...] medidas de protección de manera cautelar desde el comienzo de las investigaciones.
- Instrucción General 05-2018, capítulo IV, prescribe que el personal fiscal deberá “Realizar de manera oportuna las gestiones necesarias para brindar atención integral a la víctima al momento de tener conocimiento del hecho delictivo; o bien en cualquier momento procesal que sea necesario. El fiscal a cargo del caso, debe informar a la víctima sobre el derecho al uso de medidas de seguridad y gestionarlas de manera consensuada con las personas involucradas [...] realizando de manera inmediata la solicitud de medidas de seguridad perimetral, personal o de puesto fijo [...] El personal fiscal deberá verificar que las medidas de protección solicitadas se implementen efectivamente con la PNC y con la víctima, para lo cual dará seguimiento durante las 48 horas siguientes a la solicitud.

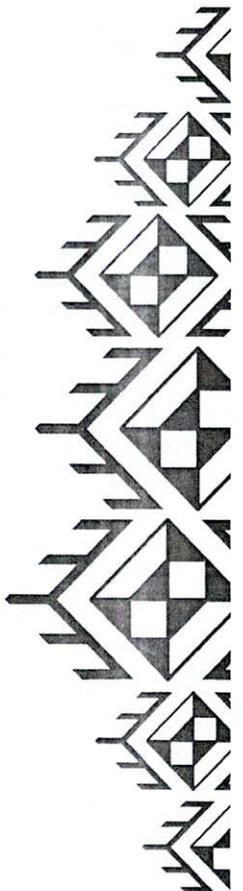
- **Acciones de la Defensoría-PDH**

Por su parte, la defensoría ha documentado de enero a noviembre de 2022, dos casos<sup>17</sup> en los que las medidas de seguridad perimetrales otorgadas a personas defensoras de derechos humanos no han sido efectivas, en virtud que, cuando los beneficiarios han

<sup>15</sup> Entregada el 6 de octubre de 2021, con oficio CCML-PAII/ydvp-606-2021 del 1 de octubre de 2021.

<sup>16</sup> Oficio SPC/G 2021-000622/jsacdr del 15 de octubre de 2021.

<sup>17</sup> Acciones 5 y 80, del 7 de enero y 11 de abril de 2022, respectivamente.



intentado contactar a los agentes de PNC, los mismos no responden; asimismo, señalaron que los agentes dejan de hacer la ronda periódica al lugar donde permanece la persona beneficiaria, con el argumento de no contar con elementos suficientes para atender a la población y dar cumplimiento a las medidas de seguridad. Por lo que indican los beneficiarios de dichas medidas, que el MP no da seguimiento permanente a la implementación de las medidas.

- **Policía Nacional Civil - Ministerio de Gobernación**

La PDH recomendó a la PNC habilitar el número telefónico de emergencia para atención inmediata a las personas que gozan de medidas de seguridad<sup>18</sup>. A solicitud de información, la UIP del Ministerio de Gobernación indicó que “[...] según lo informado por la División de Protección de Personas y Seguridad, Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, se giraron instrucciones para evitar que se descuiden los diferentes puestos de servicio, se brindaron (sic) seguridad a los defensores que tienen como función velar por los derechos humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y periodistas que son víctimas de amenazas [...]”<sup>19</sup>. Derivado de la respuesta anterior, se refleja que la PNC no respondió a la solicitud de información, ni sobre el avance en la implementación de las recomendaciones realizadas.

## Recomendaciones

### A la COPADEH

- a) Al tenor de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 100-2020, con relación a coordinar con “dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento de los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país”, se recomienda continuar con el

<sup>18</sup> Oficio CCML-PAII/ydvp-604-2021 del 1 de octubre de 2021, dirigido al Director General de la Policía Nacional Civil, Comisario Héctor Leonel Hernández Mendoza.

<sup>19</sup> Resolución No. 001795, con copia de la providencia 2,003-2022 Ref. DIPU.NCR. Jerónimo, firmada por el Oficial I de PNC Noé Canahuí Ramírez, Oficial de enlace PNC-UIP, MINGOB- de la Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Dirección General de la PNC, respondiendo a solicitud realizada el 3 de octubre de 2022 a través de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación.



seguimiento a todas las medidas de protección a favor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

- b) Considerar una ruta interna que indique la forma en la que COPADEH debe orientar el seguimiento a las medidas de protección nacionales e internacionales a favor de personas defensoras de derechos humanos, así como su coordinación con la institucionalidad del Estado.
- c) Realizar procesos educativos en derechos humanos a servidoras y servidores públicos, sobre:
  - o El derecho a defender derechos humanos
  - o Protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- d) Realizar las acciones oportunas encaminadas a considerar la habilitación para el público, de la plataforma digital denominada Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos –SIMOREG-

#### ***Al Ministerio Público***

- Realizar las acciones que considere oportunas, encaminadas a actualizar la Instrucción General 05-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, en el sentido de contemplar un procedimiento interno de seguimiento periódico para verificación de la efectiva implementación de las medidas de seguridad otorgadas a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

#### ***A la Policía Nacional Civil – Ministerio de Gobernación***

- Fortalecer la División de Protección a Personas y Seguridad –DPPS- con más recurso humano para brindar el servicio necesario a quienes lo requieran.
- Implementar procesos de formación al personal policial sobre el derecho a defender derechos humanos y protección a personas defensoras de derechos humanos.
- Fomentar procesos de formación del personal policial sobre medidas de protección con pertinencia cultural y enfoque de género.
- Habilitar un número telefónico de emergencia para la atención inmediata a personas defensoras de derechos humanos que gozan de medidas de seguridad.

